



Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019.

VISTO:

Informe Legal N° 135-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre del 2019, Escrito con Registro N° 6497-2019 de fecha 27 de noviembre del 2019, Oficio N° 168-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2019, Escrito con Registro N° 6439 de fecha 25 de noviembre del 2019, Oficio N° 431-2019-AATAC-DRA.T/GR.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2019, Informe N° 60-2019-AATAC-GCCH-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de setiembre de 2019, Notificación Múltiple N° 103-2019-AATAC/DRAT./GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de junio del 2019, Acta de Inspección de fecha 16 de agosto del 2019, y Expediente Administrativo N° 5768-2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante Escrito con Registro N° 5768-2018, de fecha 04 de julio de 2018, la señora Rosalía Pacco Churacutipa, solicita constancia de posesión del pedio rustico denominado Mz. F Lte. 04 de una área de 6 0000 Has., y un perímetro de 1,000.00 ml. de la Asociación "Agropecuaria Industrial Las Palmeras II", ubicado en el Sector La Yarada Alta, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que mediante Escrito con Registro N° 2814-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, la señora Rosalía Pacco Churacutipa, solicita reactivación de su Expediente N° 5768-2018 y continúe su procedimiento de expedición de constancia de posesión.

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 16 de agosto del 2019, se deja constancia de la inspección en el predio ubicado en el sector La Yarada Alta, Parcela N° F-04, Pozo, IRHS - 666, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, que luego de efectuar el recorrido se constató la existencia de 0.3920 Has., de cultivo de naranja (01 año de explotación aprox.), 1,000 Has., de cebolla (1.5 meses de instalación aprox.), 2.9880 Has., de superficie en preparación aprox., 1.5000 Has., de superficie eriaza aprox. y 0.1200 Has., de infraestructura (reservorio) con tipo de riego tecnificado por goteo, abastecido por el Pozo IRHS N° 666.

Que, mediante Notificación Múltiple N° 103-2019 AATAC/DRAT./GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de junio del 2019, y en mérito al Escrito con Registro N° 5768-2019, la Agencia Agraria Tacna, informa a la administrada Rosalía Pacco Churacutipa para que pueda apersonarse a la Oficina de la Agencia Agraria Tacna con la finalidad de que pueda continuar con su trámite acogiéndose a la nueva directiva aprobada con Resolución Directoral Regional N° 163-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2019, y en aplicación a la R.D.R. N° 373-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA que resuelve en su Artículo Tercero: disponer la continuación y adecuación de los tramites de constancias de posesión, que no hubieran finalizado a la fecha, conforme a los alcances de la nueva directiva a implantarse hasta su conclusión; en ese sentido se otorgó un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar lo observado, solicitando alcanzar los siguientes documentos: a) Plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva que deberá adjuntar en Cd (digital); b) Copia del pago de Autoavalúo vigente (MP y/o MD) individual y que acredite 5 años de posesión; c) Adjuntar certificado positivo/negativo de búsqueda catastral emitido por la SUNARP en original y anexos; y d) Certificado de zonificación y vías emitida por la Municipalidad (copia certificada). Bajo apercibimiento de ser considerado como abandono y posterior a su archivamiento definitivo.





Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

Que, mediante Informe N° 60-2019-AATAC-GCCH-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de setiembre de 2019, el inspector de campo, informa sobre la inspección ocular y evaluación del expediente administrativo, y concluye que no es procedente atender la solicitud de expedición de constancia de posesión a favor de la señora Rosalia Pacco Churacutipa, debido a la falta de requisitos exigidos según la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; asimismo, indica que el predio denominado Mz. F Lt. 04 ubicado en el sector La Yarada Alta no viene siendo conducido en forma pacífica pública y continua, tal como lo señala la Directiva de Órgano y según el Artículo 950° del Código Civil. Por lo que sugiere la culminación del trámite administrativo y amerite se formalice su archivamiento correspondiente, previa evaluación legal.

Que, mediante Oficio N° 431-2019-AATAC-DRA.T/GR.TACNA, de fecha 20 de setiembre del 2019, la Agencia Agraria Tacna, en cumplimiento de la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA y habiendo revisado los expedientes mencionados concluye, que no es posible atender la solicitud de emisión de constancias de posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos, solicitado por la señora Rosalia Pacco Churacutipa por haberse vencido los plazos otorgados para que pueda complementar los requisitos exigidos en la directiva de órgano, por lo que no ha sido posible realizar la evaluación correspondiente.

Que, mediante Escrito con Registro N° 6439 de fecha 25 de noviembre del 2019, la administrada Rosalia Pacco Churacutipa solicita se expida acto resolutivo con respecto a su pedido de constancia de posesión, argumentando lo siguiente: a) Que, solicitó constancia de posesión del predio ubicado en la Manzana F Lote 04 de la Asociación Agropecuaria Industrial Las Palmeras II, ubicado en el sector La Yarada Alta, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna; b) Que, viene conduciendo dicho predio de manera pacífica y pública desde el año 2006, posesión que fue perturbada por su ex conviviente Raúl Alipio Chata Roque desde el año 2014; c) Que, utilizando terceras personas como Nadia Alejandrina Almanza Viuda de Cheng y Herminia Huanacune Quenta, tiene el propósito de quitarle la posesión; d) Que, el Informe N° 60-2019-AATAC-GCCH-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de setiembre de 2019, no constituye un acto resolutivo, sino un mero informe que no resuelve lo incoado.

Que, mediante Oficio N° 168-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2019, el Área de Administración Documentaria y Archivo Informa que la administrada Rosalia Pacco Churacutipa registra con fecha posterior a la Notificación Múltiple N° 103-2019-AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA, únicamente la Solicitud con Registro N° 6439-2019, presentado el 25 de noviembre del 2019, en una cantidad de 02 folios, la misma que consigna como asunto: "Se expida acto resolutivo con respecto a mi pedido de constancia de posesión que a la fecha no ha sido atendido".

Que, mediante Escrito con Registro N° 6497-2019 de fecha 27 de noviembre del 2019, la administrada Herminia Huanacune Quenta solicita Nulidad de Acta de Inspección recaído en el Expediente N° 5768-2018 de fecha 16 de agosto del 2019, acumulativamente solicita se remita copias o efectuar denuncia ante la Fiscalía, a fin que apertura investigación por el presunto delito de falsa declaración de procedimiento administrativo en contra de Doña Rosalia Pacco Churacutipa, con el fin de pretender obtener una constancia de posesión.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el periodo establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.



Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva". Por lo tanto, dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 88-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2018, se aprobó la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", la misma que fue suspendida con carácter temporal y extraordinario dentro del ámbito de la Agencia Agraria Tacna, a partir del 19 de noviembre del 2018.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 163-2019- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2019 se aprueba la Nueva Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN PREDIOS RÚSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA", siendo las normas glosadas presentemente vigentes, y el sustento legal para su otorgamiento.

Que, la mencionada Directiva establece los parámetros para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, los mismos que se encuentran sujetos a la evaluación técnica que realice la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de las mismas, ello, acorde al Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma de rango superior, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO acotado, indica que el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales".

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 304-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de octubre del 2016, los procedimientos de otorgamiento de Constancias de Posesión que no hubieran finalizado a la fecha, deberán continuar su trámite de acuerdo con la nueva Directiva a implementarse hasta su conclusión; es así que al implementarse la nueva Directiva que regula la Expedición de Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, se emite la Resolución Directoral Regional N° 163-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2019 se aprueba la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, que es el sustento legal para su otorgamiento.

Que, en el acápite 6.2. de la directiva de órgano antes mencionada, establece como requisito que "El solicitante debe conducir directamente el predio rústico con cinco (05) años de anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando en todo momento como propietario, demostrando conducción continua, pacífica, pública y directa, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 898° del Código Civil según corresponda".



Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

Que, de conformidad con el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 163-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, los requisitos para la obtención de una Constancia de Posesión, son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Director Regional y/o Directores de Agencias Agrarias según corresponda. (Anexo 05); b) Copia simple de su DNI (solicitante); c) Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva (físico y digital); d) Declaración Jurada de los colindantes y/o vecinos, adjuntado copia de su DNI. (Anexo 06); e) Copia del pago de Autoavaluo vigente (MP y/o MD) individual y que acredite 5 años de posesión; f) Declaración Jurada de no tener problemas judiciales, denuncias fiscales y administrativos. (Anexo 07); g) Recibos de pago de derechos: Inspección de Campo (Inspección ocular) y Constancia Posesión; h) Adjuntar certificado positivo/negativo de búsqueda catastral emitido por la SUNARP en original y anexos; i) Certificado de zonificación y vías emitida por la Municipalidad (copia certificada).

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 indica *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

Que, en el Expediente Administrativo Acumulado N° 5670-2018, obra la Resolución Directoral Regional N° 400-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2018, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1767-2018 con fecha 16 de julio del 2018, expedida a favor de la administrada Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, del predio denominado Parcela F-04, ubicado en el sector Los Palos – Asociación Junta de Posesionarios Las Palmeras, Pozo N° IRHS 666, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna, de un área de 6.00 Has., y un perímetro de 1000.47 ml. Señalando en el Décimo Cuarto Párrafo de la parte considerativa lo siguiente: *"Que, mediante Informe Legal N° 110 2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que la Agencia Agraria Tacna con fecha 02 y 04 de julio del 2018, admitió a trámite las solicitudes de otorgamiento de Constancias de Posesión, presentadas por las administradas Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng y Rosalía Pacco Churacutipa respectivamente, relacionado a un mismo predio, denominado Parcela F Lote N° 04, ubicado en el sector La Yarada Alta, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región Tacna, con un área de 6.00 Has, y un perímetro de 1000.47 ml; suscitándose un conflicto de intereses entre ambas partes, al existir una oposición no resuelta de fecha 02 de julio del 2018, formulada por la primera de ellas, contra el trámite de otorgamiento de Constancia de Posesión seguida por la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa en el Expediente Administrativo N° 5670-2018, hecho que no ha sido puesto de conocimiento a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por parte de la Agencia Agraria Tacna, ocasionando se emita la Constancia de Posesión N° 1767-2018-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio del 2018, a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng; vulnerando los Principios del Debido Procedimiento e Imparcialidad. Del mismo modo, se precisa que la Agencia Agraria Tacna, emitió dicha Constancia de Posesión sobre un terreno del Estado (PET) y no sobre un terreno de Propiedad Privada, contraviniendo los fines del procedimiento de Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada, previsto en el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089; hecho que no ha tenido la diligencia debida por parte de la Agencia Agraria Tacna, máxime, que dentro del Expediente Administrativo de la administrada Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, obra el Certificado de Búsqueda Catastral y Partida Registral expedidos por SUNARP, en el que se identifica claramente que el predio se encuentra inscrito a nombre del Estado (PET)".* En ese sentido, se puede apreciar la existencia





Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

de conflictos judiciales e intereses por parte de las administradas, que podrían causar perjuicio al Estado, al haberse advertido que el predio se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Tacna.

Que, del Acta de Inspección de fecha 16 de agosto del 2019, se puede corroborar que la administrada no acredita conducir directamente el predio rústico con cinco (05) años de anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando en todo momento como propietario, demostrando conducción continua, pacífica, pública y directa, como lo establece el acápite 6.2 de la Directiva de Órgano N° 006-2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; muy por el contrario se ha advertido la existencia de conflicto de intereses sobre el predio ubicado en el sector La Yarada Alta, Parcela N° F-04, Pozo, IRHS - 666, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, siendo la Constancia de Posesión un acto administrativo, que debe cumplir con todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, y existiendo indicios razonables de que uno de los requisitos para la expedición de la constancia de posesión no se encontraría acorde a la verdad de los hechos, esto es, emitir declaración falsa sobre la inexistencia de procesos judiciales, denuncias fiscales o procesos administrativos pendientes en el que se discuta el derecho de posesión del predio rústico; por lo que, es pertinente declarar Improcedente de la solicitud de expedición de constancia de posesión presentada por la administrada Rosalia Pacco Churacutipa.

RESPECTO AL ARCHIVO DEFINITIVO POR ABANDONO

Que, mediante la Notificación Múltiple N° 103-2019-AATAC/DRAT./GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de junio del 2019, la Agencia Agraria Tacna ha solicitado a la administrada Rosalia Pacco Churacutipa cumpla con remitir los siguientes documentos: a) Plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva que deberá adjuntar en Cd (digital); b) Copia del pago de Autoavalúo vigente (MP y/o MD) individual y que acredite 5 años de posesión; c) Adjuntar certificado positivo/negativo de búsqueda catastral emitido por la SUNARP en original y anexos; y d) Certificado de zonificación y vías emitida por la Municipalidad (copia certificada); a fin de evaluar la procedencia de su solicitud de expedición de constancia de posesión del predio ubicado en el sector La Yarada Alta, Parcela N° F-04, Pozo, IRHS - 666, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, en el plazo de 10 días hábiles, el mismo que venció el 20 de junio del 2019.

Que, conforme al Oficio N° 168 2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2019, el Área de Administración Documentaria y Archivo informó que la administrada Rosalia Pacco Churacutipa registra con fecha posterior a la Notificación Múltiple N° 103-2019-AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA, únicamente la Solicitud con Registro N° 6439-2019, presentado el 25 de noviembre del 2019, en una cantidad de 02 folios, la misma que consigna como asunto: "Se expida acto resolutivo con respecto a mi pedido de constancia de posesión que a la fecha no ha sido atendido", del cual se puede verificar que la administrada no cumplió con lo solicitado por la Agencia Agraria Tacna dentro del plazo establecido; es decir, se ha denotado la inacción y desinterés de la administrada en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, el mismo que se cumplió el 18 de julio del 2019, por causal imputable a la administrada y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión, sin pronunciamiento de fondo.

Que, el Artículo 144° Numeral 144.1 del TUC de la Ley N° 27444, que señala "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)".





Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

Concordante con el Artículo 145° del mismo cuerpo legal que establece en su Numeral 145.1 "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional".

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.34 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, la doctrina es clara en señalar que el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: la paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento.

Que, en este entender y estando a los actuados, al marco legal vigente y al informe precitado, se ha verificado que han concurrido los supuestos legales del abandono en el procedimiento administrativo sobre solicitud de expedición de constancia de posesión petitionado por la administrada Rosalia Pacco Churacutipa, y como tal deviene en procedente declarar el abandono y posterior archivo definitivo.

DE LA NULIDAD DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

Que, mediante Escrito con Registro N° 6497-2019 de fecha 27 de noviembre del 2019, la administrada Herminia Huanacune Quenta formula Nulidad en contra del Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, bajo el siguiente fundamento: a) Que, de los actuados administrativos del Expediente N° 5768-2018, iniciados por doña Rosalia Pacco Churacutipa, intentó obtener un documento público como ser la constancia de posesión de la parcela F-04 de la Asociación Junta de Posesionarios Las Palmeras, aduciendo que era poseionaria, que había efectuado instalación de riego tecnificado, que habría plantado naranjas; sin embargo, nada de ello se ha podido verificar o acreditar, menos la posesión que alega, lo cual ha sido materia de informe, donde se evidenció que la Sra. Rosalia Pacco Churacutipa no era poseionaria, menos podía haber instalado riego tecnificado; b) Que, logró llevar a su terreno a la Ing. Gladis para que constate su presunta posesión y lo que había en la parcela F-04, pero luego de la inspección se logró establecer que dicha ciudadana jamás fue poseionaria, ni la persona a quien pertenecía las plantaciones y otros bienes que existen en el predio rural; c) Que, a su vez las personas de José Chino Aro, Edgar Aurelio Arce Gonzalo y otros se han prestado falsamente para hacer como que Doña Rosalia Pacco Churacutipa sería una poseionaria de la Parcela F-04, actitud adoptada por los co-denunciados, que se encuentran incurso en el delito de falsa declaración en el procedimiento administrativo, por lo que frente a esta actitud debe proceder a remitir fotocopias al Ministerio Público; d) Que, advirtiéndose la existencia del Acta de Inspección S/N de fecha 16 de agosto del 2019, esta adolece





Resolución Directoral Regional

Nº 467-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

de serios vicios de la voluntad, así como una vulneración al Principio de Legalidad (Art. 10° de la Ley 27444), con justo motivo debe ser anulado.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la administrada Herminia Huanacune Quenta respecto a la Nulidad del Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, es necesario establecer lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto por el numeral 11.1 del Artículo 11° y numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, existen dos formas de acceder a la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: a) La Nulidad a pedido de parte que se tramita conforme a lo contenido en el Artículo 11° de la ley aludida; en ella dispone que se puede acceder única y exclusivamente por medio de recursos administrativos (reconsideración y apelación) y b) La Nulidad de Oficio que se da siempre que una decisión motivada de la propia administración, en ese sentido y teniendo en cuenta la solicitud de la administrada no se ajusta a las condiciones señaladas en el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, al haberse vencido el plazo para interponer recurso impugnatorio en contra del Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 218° de la ley acotada "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; consecuentemente, deviene en improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, de la Nulidad de Oficio, cabe precisar que el Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, deja constancia que se realizó la inspección en el predio ubicado en La Yarada Alta Parcela F-04, Pozo IRHS-666, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, solicitado por la administrada Rosalia Pacco Churacutipa contando con la participación de los vecinos y/o colindantes: José Chino Aro, Edgar Aurelio Arce Gózalo, Miguel Guarino Laurente y Antonia Nina Quenaya, efectuando el recorrido se dejó constancia la existencia de 6.000 Has., de los cuales tiene: 0.3920 Has., de cultivo de naranja (01 año de explotación aprox.), 1.000 Has., de cebolla (1.5 meses de instalación aprox.), 2.9880 Has., de superficie en preparación aprox., 1.5000 Has., de superficie eriaza aprox. y 0.1200 Has., de infraestructura (reservorio) con tipo de riego tecnificado por goteo, abastecido por el Pozo IRHS N° 666; que, la mencionada acta fue suscrita por el Inspector de Campo, Ing. Gladis Carrasco Choque, quien es responsable de la veracidad de lo constatado in situ.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 163-2019- DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2019 se aprueba la Nueva Directiva de Órgano N° 006 2019-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente, el sustento legal para su otorgamiento.

Que, el Numeral VI de la Directiva precedida, señala que se tiene como finalidad el "Implementar la ejecución de normas, lineamientos y estrategias para la calificación de (...) Constancias de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos dentro del Proceso de Formalización y Titulación de Predios Rústicos, en aplicación correcta de los dispositivos legales vigentes en materia agraria (...)". Y es menester precisar que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no es un órgano competente para resolver pretensiones de los administrados donde se discuta el mejor derecho de propiedad o de posesión, los cuales corresponden ser atendidas por las instancias jurisdiccionales pertinentes; ello, conforme al Numeral 6.8 de la Directiva antes mencionada, donde se establece que "El otorgamiento de los certificados y/o constancias en materia de la presente directiva se circunscriben al procedimiento administrativo señalado y no generan derecho de propiedad".



Resolución *Directoral Regional* Nº *467*-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 DIC 2019

Que, esta Instancia Administrativa ha llegado a la convicción de que la pretensión de Nulidad del Acta de Inspección Ocular, carece de fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenten; consecuentemente, deviene en infundada la Nulidad de Oficio del Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, al no haberse advertido vicios que ameriten su nulidad.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley Nº 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Abandono en el procedimiento administrativo sobre solicitud de expedición de constancia de posesión petitionado por la administrada Rosalia Pacco Churacutipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de expedición de constancia de posesión presentada por la administrada Rosalia Pacco Churacutipa.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR Improcedente la pretensión de Nulidad del Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, solicitada por la administrada Herminia Huanacune Quenta.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR Infundada la Nulidad de Oficio de Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de agosto del 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GEMARO ALFREDO CALZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR

Distribución:
Administración
DRAI
DAI
OPP
AAIAC
LXI-ADM.
Archivo

64CCHPbchh